



Análisis del delito de lavado de activos cometido por sujetos especialmente obligados

Analysis of the crime of money laundering committed by specially obliged subjects

Análise do crime de lavagem de dinheiro cometido por sujeitos especialmente obrigados

Enrique Isaac Ocaña-Limonés ^I

isacocana@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0000-4588-7918>

Correspondencia: isacocana@hotmail.com

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 30 de noviembre de 2023 * **Aceptado:** 08 de diciembre de 2023 * **Publicado:** 31 de enero de 2024

I. Maestrante de la Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Política, Maestría de Derecho Penal Cohorte I, Ecuador.

Resumen

La presente investigación se enfoca en analizar la adecuación típica de los sujetos especialmente obligados, al tipo penal de lavado de Activos, descrito en el Art. 317 del Código Orgánico Integral Penal, estudio dogmático que permitirá a abogados en el libre ejercicio, jueces y fiscales identificar los elementos del delito, las normas penales y extrapenales a la cual la administración de justicia se remite para resolver casos complejos. De la misma manera se identificará cuáles son estos sujetos especialmente obligados a lo cual se refiere nuestro marco jurídico y, cuál es la entidad estatal en supervisar, controlar y prevenir este delito. Para tal efecto, se pretende utilizar el método de recolección de datos bibliográficos, revisión de la normativa vigente, estudios de casos similares, información que nos permitirá a desarrollar el presente trabajo y lograr su objeto general.

Palabras claves: Lavado de Activos; Código Orgánico Integral Penal; Unidad de Análisis y Financiero (UAFE); delito económico.

Abstract

The present investigation focuses on analyzing the typical adaptation of the specially obliged subjects, to the criminal type of Money Laundering, described in Art. 317 of the Comprehensive Organic Criminal Code, a dogmatic study that will allow lawyers in free practice, judges and prosecutors identify the elements of the crime, the criminal and extra-criminal norms to which the administration of justice refers to resolve complex cases. In the same way, it will be identified which are these especially obligated subjects to which our legal framework refers and which is the state entity that supervises, controls and prevents this crime. For this purpose, it is intended to use the method of collecting bibliographic data, review of current regulations, similar case studies, information that will allow us to develop this work and achieve its general objective.

Keywords: Money Laundering; Comprehensive Organic Criminal Code; Analysis and Financial Unit (UAFE); economic crime.

Resumo

A presente investigação centra-se na análise da adaptação típica dos sujeitos especialmente obrigados, ao tipo penal de Branqueamento de Capitais, descrito no artigo 317.º do Código Penal Orgânico Integral, estudo dogmático que permitirá aos advogados em exercício livre, juízes e procuradores identificar os elementos do crime, as normas criminais e extracriminais a que se refere

a administração da justiça para resolver casos complexos. Da mesma forma, serão identificados quais são esses sujeitos especialmente obrigados a que se refere o nosso enquadramento legal e qual é a entidade estatal que fiscaliza, controla e previne este crime. Para o efeito pretende-se utilizar o método de recolha de dados bibliográficos, revisão da regulamentação em vigor, estudos de casos semelhantes, informação que nos permitirá desenvolver este trabalho e atingir o seu objetivo geral.

Palavras-chave: Lavagem de Dinheiro; Código Penal Orgânico Integral; Unidade de Análise e Financeira (UAFE); crimes económicos.

Introducción

Antecedentes y planteamiento de problema

Históricamente la infracción descrita Blanqueo de dinero o capitales tiene sus comienzos en el siglo veinte en el país de EEUU, término utilizado por la mafia italiana, esta realizaba sus operaciones en el antes mencionado país, los mismos que montaban lavanderías cuya finalidad era de ocultar estas ganancias de origen ilícito (Apolo-Salazar, 2021).

Esta infracción en nuestra legislación aparece en el Código Penal Ecuatoriano, en 1990, como una conducta secundaria a la Ley de Sustancia Estupefaciente y Psicotrópicas, específicamente en la actividad a encubrir activos derivados del delito de sustancias prohibidas (Araujo Granda, 2014).

El estado ecuatoriano al verse frente a este nuevo fenómeno delictivo denominado “lavado de activos”, se vio en la obligación expedir una normativa para sancionar este delito, nombrada “**LEY PARA REPRIMIR EL LAVADO DE ACTIVOS**”.

A diferencia del Código Penal, de 1990, el COIP, lo tipifica como infracción autónoma, a partir del 2014 con su publicación, frente a la aparición de nuevas modalidades de conductas delictivas económicas, el Estado ecuatoriano para frenar este mal --- la UAFE, quien tiene como visión de destacarse como una institución líder regional en combatir el lavado de activos y financiamiento delictivo mediante la aplicación eficiente de normas global (Unidad de Análisis Financiero y Económico, 2023).

Los países en vía de desarrollo como el Ecuador son atractivos para las organizaciones criminales para lavar su dinero provenientes de actos ilícitos como el Tráfico de estupefacientes, Secuestro, Extorsión, Asesinatos entre otros. El Jurista, (Suarez Pilay , 2022), en su obra, “El Blanqueo de

Capitales, Delitos Precedentes y su Prevención en la legislación Ecuatoriana”, expresa: “El lavado de dinero, en la actualidad a pesar de los controles, ha logrado alcanzar grandes magnitudes en su manejo, en el cual se han revelado las redes de delito del guante blanco y la corrupción, en la cual participan entidades bancarias y gobiernos grandes y pequeños convertidos en paraísos fiscales(...)”; los Grupos de Delincuencia Organizada (GDO), utilizan empresas, compañías, fundaciones, puesto que, son la fachada perfecta para introducir este capital al sistema económico de un país y es ahí donde la UAFE como ente rector y supervisor realiza el control y de hallar merito denunciar ante la Fiscalía General del Estado.

“El lavado de activos es uno de los problemas jurídicos que mayor interés y preocupación ha causado a nivel mundial, debido su evolución como delito y como fenómeno social que está ligado a otras actividades al margen de la ley y que por su falta de fácil detección engrosan las cifras negras regionales” (Alvarado Moncada, pág. 14). Este tipo de conducta delinencial, son amenazas significativas para la probidad del Sistema Financiero y estabilidad económica de los países. En el contexto ecuatoriano, los sujetos especialmente obligados, como entidades financieras y otras instituciones designadas, desempeñan un papel crucial en la prevención y detección de estas actividades ilícitas.

Resulta importante hacer un breve análisis de la infracción contenida en el Art. 317 del COIP y su cometimiento por parte de los sujetos obligados por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, desarrollar los conceptos básicos, revisar Convenios o Tratados Internacionales que haya suscrito el Ecuador en el entorno de previsión del lavado de dinero e identificar cuáles son los sujetos especialmente obligados y sus obligaciones jurídicas.

Línea de investigación

En el presente trabajo es el “Derecho Penal, Derecho Económico, Administración de Justicia”. El campo de acción en este artículo se centra en el análisis del injusto penal descrito en el Art. 317 del COIP, cuando es cometido por sujetos obligados, sus políticas de prevención y colaboración interinstitucional para fortalecer la capacidad de detección y persecución del blanqueo de Capital, contribuyendo de esta manera a mantener el orden económico del Ecuador.

Objetivos

Objetivo general

- Análisis de las obligaciones jurídicas de los sujetos especialmente y su consecuencia penal frente a la infracción contenida en el Art. 317, del COIP.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS. –

- Identificar quienes son los sujetos especialmente obligados a cometer el injusto penal de Blanqueo de Activos, conforme la legislación ecuatoriana.
- Determinar el marco legal regulatorio, relacionado a la previsión y penalidad del lavado de dinero en el Ecuador.
- Establecer las obligaciones de los sujetos especialmente obligados frente a los procedimientos internos de prevención y detección implementados por el Ecuador.
- Identificar tipologías empleados para el Lavado de Activo en donde Intervenga sujetos especialmente obligados.

Fundamentación teórica

El Blanqueo de dinero ha emergido como un problema social, el cual trasciende fronteras e impacta a comunidades en todo el mundo. Esta práctica ilícita, en la que personas naturales o personas jurídicas buscan legitimar ganancias obtenidas de actividades ilegales, ha alcanzado proporciones alarmantes, infiltrándose en diversos sectores de la sociedad, amenazando la probidad de las instituciones financieras y gubernamentales.

En la era de la globalización, los flujos financieros han facilitado el lavado de activos, permitiendo a sectores de poder mover grandes sumas de dinero de un país a otro con facilidad. Esta movilidad financiera ha complicado la tarea de las autoridades para rastrear y combatir eficazmente estas actividades ilícitas. Las consecuencias del lavado de activos no se limitan simplemente a la esfera financiera; sus ramificaciones socavan la estabilidad y el bienestar de las comunidades en las que se lleva a cabo.

Una de las principales preocupaciones radica en la conexión entre el blanqueo de activos y el financiamiento de hechos delictivos, fondos que son obtenidos fraudulentamente y que afectan directamente a la seguridad y al orden social. Además, el blanqueo de capitales puede alimentar la

corrupción en las instituciones gubernamentales y debilitar la confianza de la ciudadanía en el Estado, minando así la base misma de la sociedad.

El impacto del lavado de activos se extiende más allá de las esferas económicas y políticas, afectando a la población en su conjunto. A medida que los criminales buscan ocultar la verdadera naturaleza de sus ganancias, pueden infiltrar legítimas empresas y sectores, distorsionando la competencia y generando desigualdades económicas. Esto no solo perjudica a la economía, sino que también contribuye a la desconfianza social y a la sensación de injusticia entre los ciudadanos. Además, el lavado de activos presenta un desafío significativo para las instituciones financieras, que se ven obligadas a implementar medidas cada vez más complejas para detectar y prevenir estas prácticas. Estas acciones frecuentemente generan gastos adicionales para las empresas, los cuales pueden ser transferidos a los consumidores, agravando las tensiones económicas y sociales.

En última instancia, el lavado de dinero no es simplemente un inconveniente financiero; es un fenómeno social que amenaza la estabilidad, la equidad y la confianza en las instituciones. Enfrentar este desafío demanda una cooperación entre Estados, con acciones eficaces que atiendan los fundamentos del problema, refuercen los mecanismos de control descritos por la norma, solo a través de un esfuerzo concertado y una comprensión profunda de las complejidades involucradas, podremos esperar abordar adecuadamente este desafío que socava los cimientos mismos de nuestras comunidades.

En el contexto ecuatoriano, el lavado de activos es un impasse que no solo altera a la seguridad financiera, sino también la reputación y la confianza en las instituciones. Según (De la Torre Lascano, 2020), menciona que el impacto del delito varía entre países desarrollados y en países en vía desarrollo debido a diversas razones. El Ecuador al ser un país en vía de desarrollo, no sería irracional pensar que el mercado comercial y financiero ecuatoriano sea utilizado para estos fines fraudulentos.

La colaboración entre países es crucial para rastrear y detener los flujos de dinero ilícito, en la medida que avanza el tiempo surge nuevas tipologías y métodos para introducir dinero ilícito a los sistemas financiero de un país, los mismos que son adoptados por estructuras organizadas de poder. Organismos Internacionales como el GAFI, fungen rol decisivo al establecer estándares y promover buenas prácticas para mitigar el blanqueo de dinero a escala internacional.

Definición de lavado de activos

En el catálogo de infracciones económica se encuentra el lavado de activos, infracción detallada en nuestra normativa penal. El COIP, no define o establece un concepto de ¿Qué es el Lavado de Activo?, sin embargo, si determina y describe la conducta de la persona que infringe este tipo penal a través de sus verbos rectores, para mayor precisión citaremos a juristas que desarrollan el concepto de lavado de activos, indican:

El Jurista (Hernández Quintero, 2012) citando a Diego J. Gómez Iniesta (1996), presenta el concepto de lavado de activos en los siguientes términos: "Por blanqueo de dinero o bienes entiendo aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito [procedente de delitos que revisten especial gravedad] es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económico-financiero legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido en forma lícita"(pág. 56).

(Apolo-Salazar, 2021) citando a Fabián Caparrós, manifiesta que el lavado es "el proceso tendiente a obtener la aplicación en actividades económicas lícitas de una masa patrimonial derivada de cualquier género de conductas ilícitas, con independencia de cuál sea la forma que esa masa adopte, mediante la progresiva concesión a la misma de una apariencia de legitimidad" (pág. 364 y 365).

La Jurista (Alvarado Moncada, 2022, pág. 17 y 18), en su texto El lavado de activos y su afectación a la Administración Pública del Estado ecuatoriano, alude que "Una definición adecuada respecto al lavado de activos es la brindada por los juristas Medina y Cauti (2018), quienes a más de denominar a este delito como "blanqueo de capitales", indican que el mismo describe la "procedencia ilícita de los bienes o recursos, que por lo general se derivaron de una o varias actividades delictivas, que posteriormente, son incorporadas sin ninguna objeción en la economía o en el mercado financiero de cualquier país".

Considerando estas descripciones, podríamos expresar en nuestros propios términos que el blanqueo de dinero implica el acto de encubrir y camuflar activos de origen fraudulento de los recursos adquiridos mediante prácticas ilegales, con el propósito de validarlos y emplearlos sin generar sospechas. El blanqueo de activos es un delito independiente de la actividad ilícita subyacente que originó los bienes o recursos económicos, y se considera como una actividad delictiva en sí misma.

Lavado de activo en el marco normativo Ecuatoriano

Código orgánico integral penal

La infracción penal contenida en el Art. 317 del COIP, describe la conducta que realiza un sujeto activo, respecto al lavado de activo. Para que el comportamiento de una persona sea típica, se necesita que el agente o sujeto tenga conocimiento de la realización del tipo objetivo y subjetivo, aun conociendo sus consecuencias de manera voluntaria ejecuta la acción.

La parte objetiva del tipo penal de lavado de activo se estructura de esta manera:

| | |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SUJETO ACTIVO | Cualquier Persona. |
| SUJETO PASIVO | Estado |
| VERBO RECTOR | Según la norma penal y las recomendaciones que siguió el legislador por parte de la ONU, OEA y el GAFISUD, al momento de describir la conducta típica del injusto penal de lavado de activo, esta se la categoriza en base a las distintas modalidades de Blanqueo de Capitales: <ol style="list-style-type: none"> 1. “Tener, adquirir, transferir, poseer, administrar, utilizar, mantener, resguardar, entregar, transportar, convertir o beneficiar. 2. Ocultar, disimular o impedir. 3. Prestar. 4. Organizar, gestionar, asesorar, participar o financiar. 5. Realizar. 6. Ingresar o egresar.”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). |
| BIEN JURÍDICO | Orden Económico. |
| OBJETO MATERIAL | Los Activos obtenidos de manera fraudulenta. |

En sus incisos, numerales y literales siguientes, detallan las sanciones, las cuales deberán ser subsumibles a uno o varios verbos rectores descritos en los numerales anteriores, la pena privativa de libertad va desde 1 año hasta los 13 años, de acuerdo a la tipología o metodología utilizada por el sujeto activo:

| Pena privativa de libertad | Monto de Activos | Asociación | Servirse o no de Constituciones: | Cometimiento del delito usando a: |
|-------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De 1 a 3 años | Inferior a 100 S.B.U. | | | |
| De 5 a 7 años | | No existe asociación o grupos para el cometimiento o del delito. | | |
| De 7 a 10 años | Igual o Superior a 100 S.B.U. | Existe asociación y grupos para el cometimiento o del delito. | Sin servirse de constitución: 1. Soc iedades y empresas, legalmente constitutiva s. | Utilizando: 1. Instit uciones Financieros o seguros. 2. Instit uciones Públicas o dignidades. 3. Carg os directivos. 4. Func iones o empleo. |
| De 10 a 13 años | Supera los 200 S.B.U. | Existe asociación y grupos para el cometimiento o del delito. | Sirviéndose de constitución de: 1. Soc iedades y empresas, legalmente | Utilizando: 1. Instit uciones Públicas. 2. Dign idades. |

| | | | | |
|--|--|--|--------------------|-------------------------------|
| | | | constitutiva s. | 3. Cargos o Empleos Públicos. |
|--|--|--|--------------------|-------------------------------|

La parte Subjetiva del Tipo, está compuesta por el Dolo. Según el jurisconsulto (Albán Gómez , 2022), menciona que “El lavado es un delito doloso, pues el sujeto debe conocer el origen ilícito de los bienes que son el objeto material del delito y tener la voluntad de favorecer al autor del acto ilícito ocultando ese origen. (...)”. Podemos concluir que la configuración precisa de los elementos objetivos y subjetivo, permite a los operadores de justicia y fiscales identificar si nos encontramos ante una conducta penalmente relevante.

El legislador, al describir la infracción denominada “lavado de activos” en el COIP, se incorpora el aforismo “*Instituciones del Sistema Financiero o seguros*”, con esto busca castigar a la persona que utilice a estas instituciones para los fines delictivos de lavado de dinero, integrando de esta manera este activo a la economía del país.

Ley orgánica de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos y reglamento

En Ecuador, la lucha contra el Blanqueo de activos se ha intensificado mediante la implementación de la LOPDELA, en el año 2016. Esta legislación establece una serie de medidas y obligaciones específicas para los sujetos especialmente obligados, quienes desempeñan un papel crucial en la prevención y detección de actividades ilícitas. Estos sujetos abarcan desde entidades financieras hasta profesionales como abogados, contadores, casas y bolsas de valores, entre otras, quienes deben cumplir con rigurosas normativas para evitar la infiltración de fondos fraudulentos al sistema económico del país.

Esta Ley incentiva la colaboración entre instituciones estatales e internacionales en la pugna contra el Blanqueo de dinero, recomendando a los sujetos especialmente obligados a que deben colaborar con las autoridades competentes UAFE, FGE, compartiendo información relevante y adoptando medidas para prevenir transacciones sospechosas. Según el Art. 1, de la LOPDELA esta menciona que: “Esta ley tiene por finalidad prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y la financiación de delitos, en sus diferentes modalidades. (...)”. (Asamblea Nacional, Ecuador, 2016); este enfoque

refleja el compromiso del país en combatir la delincuencia financiera de manera efectiva y en línea con los estándares internacionales.

Por su parte en el Reglamento tiene como finalidad, según su Art. 1: “Regular la aplicación de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos con la finalidad de establecer los procedimientos generales para la consecución de los objetivos de la Ley; y, normar la relación de los sujetos obligados; y, personas jurídicas públicas y privadas con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).” (Asamblea Nacional , 2016); además también establece los criterios sancionatorios administrativos en caso de incurrir en falta los sujetos especialmente obligados a la Ley.

Convenios y tratados internacionales, adscritos por el Ecuador

La Jerarquía normativa ecuatoriana para su aplicación se encuentra descrita en la Carta Magna de Montecristi, en su Art. 425, precisa que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; (...)”. (Asamblea Constituyente , 2008). El Ecuador reconoce en su norma suprema los tratados y convenios internacionales, tal es así, que, actualmente el Estado se encuentra adscrito a la mayor parte.

La Convención de Viena de 1988, es una de las convenciones ratificadas por el Ecuador, al cual se encuentra adherido desde 1990, aquí se aborda la problemática del Tráfico de Estupefaciente, se considera que a partir de aquí es la línea de partida para más adelante abordar la problemática de “Blanqueo de Activos”, puesto que, las ganancias fraudulentas obtenidas del narcotráfico necesitaban ser transformadas en activos lícitos para el financiamiento de delitos o para uso propio de los GDO. (Terán Suárez, 2023, pág. 104 y 105)

Por su parte la Convención de Palermo de 2000, se planteó como finalidad el “promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.”. (Organización de las Naciones Unidas, 2004). En este convenio por primera vez se emplea el término “blanqueo” en el Art. 6, en el mismo se recomienda a los Estados que son partes que en su legislación tipifiquen el blanqueo como delito.

El eje central de la Convenio de Mérida del 2003, tratar la corrupción y el Blanqueo de dinero. El Ecuador lo ratifica en el año 2005. Este convenio destaca la importancia de prevenir y combatir estos fenómenos mediante la colaboración entre estados, adopción de medidas rigurosas de prevenir, erradicar conductas fraudulentas.

Unidad de análisis financiero y económico

La UAFE, inicia su vida institucional en octubre del 2005. Conforme expresa la LOPDEDLA, en su Art. 11, conforme expresa: *“La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas.”*. (Asamblea Nacional, Ecuador, 2016).

Entre las atribuciones que ostenta la UAFE, es requerir y percibir todo tipo de documentación donde se establezcan indicios de responsabilidad sobre hechos fraudulentos en el sistema financiero ecuatoriano, para posterior, procesar y analizar mencionada información, y en caso de encontrar anomalías estos datos deberán ser proporcionados a la Fiscalía General del Estado, para que está en virtud de sus potestades investigativas aperture una Investigación Previa y determine responsabilidad penal.

La UAFE, se presenta como una institución con objetivos estratégicos claramente definidos, orientados hacia la Previsión y eliminación del blanqueo de capitales y la financiación de actividades ilícitas. Estos objetivos se desglosan en siete puntos fundamentales que guían su misión y función en el ámbito financiero y económico

Como primer propósito de la UAFE, es ejecutar políticas públicas para previsión, mitigación y eliminación del lavado de capitales, esto implica colaboración con entidades dentro y fuera del país, reconociendo la naturaleza transnacional de estos problemas. En segundo lugar, la institución busca implementar programas específicos de previsión, mitigación y eliminación el blanqueo de dinero y el patrocinio de GDO, adoptando enfoques proactivos y herramientas avanzadas. El tercer punto destaca la generación de informes financieros sobre actividades fraudulentas. Se destaca la intervención de la UAFE y la administración de justicia para el juzgamiento de estos delitos. El cuarto objetivo se centra en la implementación tecnologías para mantenerse actualizado y garantizar información confiable en la pugna contra el blanqueo de activos. El quinto punto busca aumentar la eficiencia institucional optimizando los recursos y procesos internos. En sexto lugar, se plantea al del desarrollo institucional de la UAFE reconociendo su importancia para la detección de dinero fraudulento. Finalmente, el séptimo objetivo se enfoca en el uso eficiente del presupuesto,

reflejando la responsabilidad de gestionar cuidadosamente los recursos asignados. (Unidad de Análisis Financiero y Económico, 2023).

Sistema financiero Ecuatoriano

La C.R.E., en su Título VI, Capítulo IV, Sección VIII “Sección Financiero”, desarrolla 5 artículos respecto al Sistema Financiero, que comprende desde el Arts. 308 hasta el 312.

Según nuestra normativa constitucional, el sistema Financiero está organizado por sectores: a) S. Público, b) S. Privado y, c) S. Popular y Solidario. El Estado ecuatoriano es el encargado de garantizar el acceso a toda persona al servicio financiero, la cual operara bajo criterios de Transparencia, solidez, prevención, control, estabilidad y seguridad financiera.

Sujetos especialmente obligados

Según nuestro ordenamiento jurídico, se considera como sujetos especialmente obligados además del sistema Financiero y de seguros, a:

1. Sucursales internacionales controladas por entidades financieras de Ecuador; **2.** Las bolsas y casas de valores; **3.** Gestoras de fondos, cooperativas, fundaciones y ONGs; **4.** Personas o empresas que vendan vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; **5.** Empresas que transportan dinero y paquetes a nivel nacional e internacional, junto con sus operadores y agentes; **6.** Individuos y empresas que se dediquen regularmente a invertir, intermediar en bienes raíces y construir; **7.** Empresas que realizan transferencias de dinero o valores a nivel nacional o internacional.; **8.** Instituciones de préstamos, casas de empeño, compradores de joyas y metales, vendedores de antigüedades y arte.; **9.** Los notarios; y los registradores de la propiedad y mercantiles; **10.** Los promotores artísticos y organizadores de rifas; hipódromos; **11.** Los clubes de fútbol profesional que participan en a la Serie ‘A’ y Serie ‘B’ de los torneos organizados por la Liga Profesional de Fútbol Ecuatoriano como por la Federación Ecuatoriana de Fútbol; **12.** Empresas de factoring ajustan sus servicios según el riesgo definido por la UAFE en normativas; y, **13.** Grupos políticos y movimientos reconocidos legalmente (Asamblea Nacional , 2016).

Obligaciones de los sujetos obligados para evitar el lavado de activos y la financiación de otros delitos

Como se lo ha establecido en líneas anteriores, el blanqueo de capitales es un impasse que agobia a todos los países del mundo, tal es así que los Gobiernos a través de Organizaciones Internacionales como la OEA, GAFI, GAFILAT, UE, a lo largo de varias décadas han lidiado con estos problemas denominados “Tráfico de Drogas, Lavado de Activos, Corrupción, Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional, Terrorismo, etc...”. El Ecuador en el ámbito de cumplimiento del contenido de los derechos que desarrolla la Constitución en armonía a lo dispuesto en los Tratados Internacionales a los cuales se encuentra adscrito, respecto al delito de lavado de activo cometido por sujetos especialmente obligados, se ha visto en el deber de adoptar estas medidas a fin de que este tipo de infractores de la ley, no atenten contra la seguridad del Sistema Económico.

La presencia del injusto penal de lavado de dinero en los sectores económicos y su distintas tipologías, han sido abordadas por las autoridades ecuatoriana, es así que, como políticas públicas de previsión de blanqueo de dinero fraudulento, el Ecuador crea la UAFE, el cual es el ente rector y supervisor toda actividad económica de dudosa procedencia que se desarrolle en el país, es a esta institución que las personas que integran tanto el sistema financiero y los sujetos especialmente obligados deben rendir cuentas.

El Jurista (De la Torre Lascano, pág. 147), menciona que “tradicionalmente ha sido el sector financiero y las instituciones financieras las que han sido utilizadas de manera premeditada o no para ejercer *proceso* de lavado de activos o blanqueo de capitales”. Resulta llamativo para este grupo reducido de personas, puesto que, entre más activo fraudulento logren introducir a la economía de un país más liquidez económica adquieren estos, para así financiar sus organizaciones. Conforme pasa el tiempo surgen nuevas tipologías de lavados de activos, de la misma manera surgen nuevos agentes o sujetos (empresas o compañías) que son utilizados para fines delincuenciales debido al poco control de las autoridades en sus actividades económicas, de esta premisa surgen los sujetos especializados y que en la actualidad la norma los regula.

Este desafío de prevención de toda actividad económica fraudulenta se manifiesta como un compromiso ineludible para los sujetos obligados a denunciar, estos entes deben ir más allá de la mera adhesión a la ley, puesto que se les exige la elaboración de un Manual de Prevención, este documento no solo debe reflejar las obligaciones legalmente establecidas, sino también incorporar

las recomendaciones dadas por los órganos internacionales, convirtiéndose así en un instrumento integral para combatir prácticas financieras ilícitas.

La UAFE, asume un rol crucial al establecer los procedimientos para la elaboración y registro de estos manuales, especialmente para los sujetos especialmente obligados que no cuentan con entidades rectoras. Esta disposición busca garantizar una aplicación uniforme y efectiva de las medidas preventivas en todos los sectores económicos.

La (Unidad de Análisis Financiero y Económico), explica de manera pormenorizada como se elabora un **“MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS”**, el cual debe contener: “1. Introducción; 2) Marco Legal y normas supletorias; 3) Estructura Organizacional; 4) Políticas y Procedimientos; 5) Políticas sobre la Debida Diligencia; 6) Señales de Alerta; 7) Información a la UAFE; 8) Sanciones; 9) Administración de Riesgos de Blanqueo de dinero fraudulento y Financiamiento de delitos; y, 10) Glosario de Términos.”.

Es conocimiento de los sujetos especialmente obligados, que el manual en todo momento deba estar actualizado a los procedimientos, tipologías y medidas de previsión de blanqueo de capitales acorde a la norma jurídica nacional e internacional vigente.

Metodología

Como metodología a aplicar, se utilizó la metodología cualitativa. Según (Sanchez Silva, 2005) *“La investigación cualitativa se puede definir como la conjunción de ciertas técnicas de recolección, modelos analíticos normalmente inductivos y teorías que privilegian el significado de los actores, el investigador se involucra personalmente en el proceso de acopio, por ende, es parte del instrumento de recolección. Su objetivo no es definir la distribución de variables, sino establecer las relaciones y los significados de su objeto de estudio.”*; método que nos va a ayudar a comprender la realidad jurídica respecto a la comisión de la infracción denominada de blanqueo de Capitales, por parte de lo sujetos activos obligados. Para el desarrollo de este se ha consultado fuentes bibliográficas, se ha recopilado información de páginas web de Instituciones Gubernamental UAFE, Fiscalía General del Estado, OEA, de la misma manera se revisó el ordenamiento jurídico vigente, artículos científicos, tesis y demás publicaciones acerca del blanqueo de capitales, para tal efecto se toma como referencia un caso práctico expuesto por la

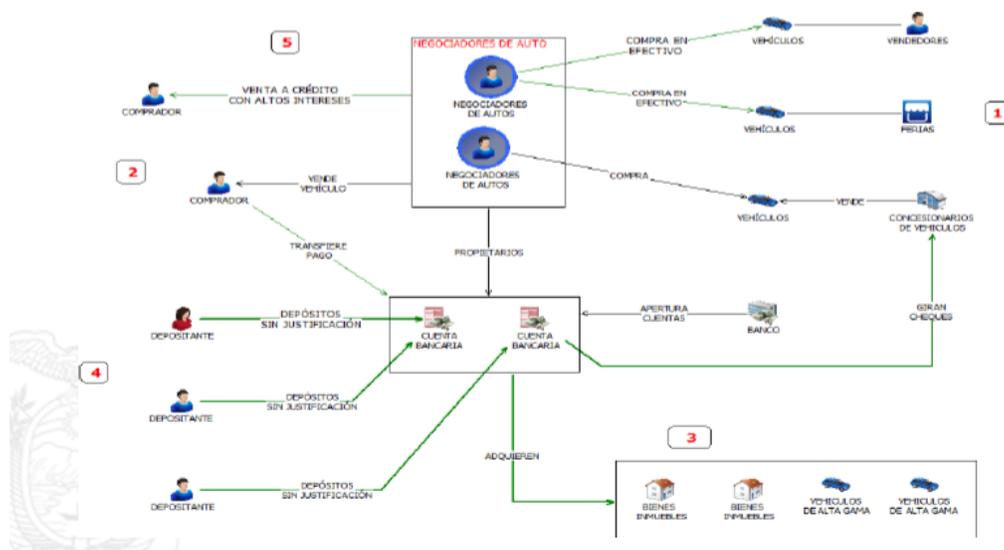
OEA y la UAFE, en la que se describe una de varias tipología utilizadas para la transformación de activos ilícitos a lícitos.

Discusión

Por su parte la OEA y la UAFE, en su publicación denominada Tipología de Lavado de Activos, nos describe 11 tipos de manera de ingresar dinero proveniente de actividades ilícitas al sistema financiero ecuatoriano, para tal efecto analizaremos la descripción de un caso en concreto en donde encontraremos un diagrama de flujo, señales de alerta y la medida de prevención que debe adoptar el sujeto especialmente obligado ante este modo de operar por parte de delincuentes.

Caso: compra y venta de vehículos con dinero ilícito

HECHOS: “Personas naturales (en adelante negociadores de autos) utilizan su actividad económica de compra y venta de vehículos para encubrir el dinero procedente de actividades ilícitas, aumentando sus ingresos y patrimonio en un corto periodo de tiempo.” (Unidad de Análisis Financiero y Económico, 2020).



Fuente: Gráfico tomado del Texto Tipología de Lavado de Activos, elaborado por la UAFE.

Al momento de registrar el ingreso respecto a la venta total del vehículo, estos registran un valor mayor al por el cual se lo comercializo, cuyo objeto es ingresar a las instituciones financieras este

valor adicional, pagos que eran solicitados únicamente en cuentas bancarias, operaciones que se repetían para darle legitimidad a sus activos.

Alertas:

Son objeto de observación en este tipo de actividades, cuando la persona en el Servicio de Rentas Internas tiene registrado una actividad económica distinta a la cual se dedica o a su vez su perfil económico no representa para que tenga una liquidez económica muy alta, inclusive el ingreso por la venta de vehículo es utilizado para otros fines personales como adquisición de bienes o inmuebles de alta gama, de la misma manera solicitan préstamos a instituciones bancarias que en muchos de los casos son cancelados antes del tiempo establecido en el contrato de préstamo.

Medida de prevención:

Se recomienda a los Sujetos Especialmente Obligados a ampararse en políticas de identificación, prevención y monitoreo, de dinero ilícitos a los sistemas financieros.

Conclusiones

Después de analizar las obligaciones determinadas por la ley a los sujetos especialmente obligados, queda claro que la complejidad de este fenómeno exige una respuesta integral y colaborativa. Las instituciones financieras y otras entidades obligadas deben fortalecer sus mecanismos de prevención y detección, mientras que los organismos reguladores deben ser proactivos en la actualización de políticas y regulaciones para mantenerse un paso adelante de las tácticas evasivas. La cooperación internacional también se revela como esencial para abordar este delito transfronterizo, evidenciando la necesidad de acuerdos efectivos que posibilite el intercambio de datos para la judicialización de sus autores.

Al reflexionar sobre el análisis del delito de blanqueo de dinero cometido por sujetos especialmente obligados, es imperativo el incentivar la educación financiera y la sensibilización sobre los riesgos asociados con este delito deben ser prioritarias para empoderar a los ciudadanos en la protección de sus propios recursos y contribuir a la prevención. A su vez, la sociedad ecuatoriana debe contribuir con las instituciones estatales que, en el caso de conocer un hecho de esta naturaleza de manera inmediata informe a las autoridades respectivas. La pugna entre el Estado y el delito de Blanqueo de capitales, para su mitigación requiere la participación activa de la UAFE, Fiscalía General del Estado, Policía Nacional, la Administración de Justicia, el Poder legislativo y demás instituciones que conforman el Sistema Financiero.

Referencias

1. Alvarado Moncada, Z. F. (2022). El lavado de activos y su afectación a la Administración Pública del Estado ecuatoriano. Editorial Tecnocientífica Americana. Obtenido de <https://elibro.net/es/lc/uguaquil/titulos/205703>
2. Apolo-Salazar, A. (2021). Apuntes del delito de lavado de activos en el Ecuador y su relación con la prueba indiciaria. 93 Digital Publisher CEIT, 6(5-1), 362- 369. Obtenido de <https://doi.org/10.33386/593dp.2021.5-1.822>
3. Araujo Granda, M. P. (2014). La Nueva Teoría del Delito económico y empresarial en Ecuador: La Responsabilidad penal de las personas jurídicas y el Código Orgánico Integral Penal. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
4. Hernández Quintero, H. A. (2012). Cuadernos de Derecho Penal Económico N°5: lavado de activos y delitos afines. Universidad de Ibagué. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uguaquil/70139>
5. Suarez Pilay , C. (2022). El Blanqueo de Capitales, Delitos Precedentes y su Prevención en la Legislación Ecuatoriana. Guayaquil - Ecuador: Ideas Solución Editorial S.A.C.
6. Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). (18 de 12 de 2023). Unidad de Análisis Financiero y Económico. Obtenido de <https://www.uafe.gob.ec/mision-vision-valores/>

© 2024 por el autor. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).